



NOTIFICACIÓN

Expediente nº: 1498/2026

Notificación al Interesado

Procedimiento: Encargos a Medios Propios

Asunto del Expediente: Encargo a GESCANET 2026

Interesado: GESCANET

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1498/2026	El Pleno	05/03/2026

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

El expediente 117/2021 "GESCANET SERVICIOS PERMANENTES 2021".

El expediente 3718/2022 "Encargo a GESCANET 2023**".**

El expediente 664/2024 "Encargo a GESCANET 2024".

El expediente 79/2025 "Encargo a GESCANET 2025".

Los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2026.

Del presente expediente se debe de destacar:

- La Memoria de necesidades de servicio y su anexo económico.
- El informe de fiscalización de requisitos básicos con observaciones.

MEMORIA JUSTIFICATIVA:

Primero.- GESCANET es un medio propio del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer y su objeto social le permite realizar los servicios encomendados

El Pleno del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, en sesión de 5 de diciembre de 2019, a propuesta del Consejo de Administración de GESCANET, adoptó acuerdo por el que se modificaron los estatutos de la sociedad, incluyendo un nuevo





artículo, constituyendo GESCANET como medio propio personificado del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer.

El objeto social de GESCANET, definido en el artículo 2º de sus Estatutos Sociales, es el siguiente:

Artículo 2º.- Objeto Social.- La sociedad tiene por objeto la contratación o concertación con cualesquiera Entidades Locales, personas físicas y jurídicas de cualesquiera obras o servicios de su competencia.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

La sociedad tendrá los siguientes fines:

- *Promover, coordinar y gestionar el Centro Especial de Empleo.*
- *Creación de empleo en colectivos desfavorecidos y con discapacidad para reducir los desequilibrios sociales.*
- *Promover el desarrollo y la expansión de nuevos sectores económicos ofreciendo oportunidades de empleo.*
- *Formación, cualificación e integración laboral de discapacitados y grupos desfavorecidos.*
- *Gestionar cuantas propuestas e iniciativas relacionadas con su competencia que redunden en beneficio lícito de los trabajadores/as y del Centro.*

Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad Municipal realizará las siguientes actividades:

- *Prestación de servicios de mantenimiento de jardines y limpieza de viales.*
- *Vigilancia de dependencias y espacios.*
- *Mantenimiento y conservación del alumbrado público.*
- *Cementerio municipal.*
- *Acceso a núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*





- *Mantenimiento, limpieza y conservación de inmuebles e instalaciones.*
- *Construcción de obras en general.*
- *Recogida de residuos urbanos.*
- *Cualquier otra actividad que sirva para el cumplimiento de los fines de la sociedad.*

El encargo realizado por el Ayuntamiento a GESCANET consiste en la prestación de servicios que encajan con el objeto social del medio propio.

Segundo.- Justificación del encargo.

El Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer tiene la condición de poder adjudicador. El artículo 32.1 de la LCSP establece que:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el artículo 32.1 de la LCSP, el Ayuntamiento decide organizarse ejecutando los servicios encomendados a través de GESCANET.

Necesidad e idoneidad.

Se requiere que GESCANET preste los servicios detallados en la memoria de necesidades adjunta en el expediente:

- 1.- Área de servicio de limpieza viaria y jardinería pública.**
- 2.- Área de servicio de limpieza de edificios públicos.**
- 3.- Área de servicio de control de accesos y conserjería.**





4.- Área de servicio de mantenimiento de vías públicas.

5.- Cesión gratuita de vehículos.

Los servicios encomendados asciende a un total de NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS (990.890 €).

El encargo no tiene la consideración de contrato de acuerdo con lo establecido en la LCSP, si bien, por analogía, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCPS, se prevé la posibilidad de modificación del encargo hasta el máximo de un 10% anual siempre que, el Ayuntamiento requiera expresamente, previa oportuna retención de crédito presupuestario, la prestación de servicios adicionales que encajen con el objeto social de GESCANET. La modificación podrá ser de hasta un 20%, por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas en el requerimiento.

Dichas modificaciones se delegan en la Alcaldía por razones de agilidad, sin perjuicio de su dación de cuenta al Ayuntamiento Pleno, junto con las restantes resoluciones de Alcaldía.

Valoración del impacto del encargo sobre el Mercado

El presente encargo no conlleva restricciones a la competencia ni crea desventaja alguna frente a la asignación competitiva de cualquier otro proveedor u operador privado alternativo.

El Ayuntamiento considera que el presente Encargo a su medio propio personificado, no afecta a las condiciones normales del mercado, teniendo en cuenta que la sociedad municipal comprará los suministros y equipos necesarios para ejecutar el Encargo a empresas privadas, utilizando para ello los procedimientos establecidos en la LCSP.

Motivos que acreditan la eficacia, eficiencia y rentabilidad económica

GESCANET, está constituida como medio propio personificado del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer y puede cumplir eficiente y satisfactoriamente con las actividades objeto de encargo, teniendo experiencia suficiente en la prestación de los servicios encargados. Para ello cuenta con:





- 1.- Medios humanos (personal) necesario: personal cualificado en la prestación de servicios como los encargados a través de la presente resolución.
- 2.- Los medios técnicos necesarios y suficientes para el desarrollo de las actividades encargadas.
- 3.- Instalaciones propias que favorecen el almacenaje del material necesario y que se encuentran en el propio término municipal, lo que favorece la eficiencia del servicio para cubrir las necesidades encargadas y los posibles imprevistos que puedan surgir durante la prestación de los servicios.

El encargo de los servicios a GESCANET cumple con el requisito de eficacia pues cuenta con la solvencia profesional y técnica necesaria para llevar a buen término las actividades que se encarga, prueba de ello es la larga trayectoria en la prestación de servicios análogos a los ahora encomendados.

Las tarifas propuestas son competitivas en el mercado, ya que cubren los costes directos e indirectos, fijándose un margen de beneficio industrial menor al legalmente establecido en la LCSP. Además, cualquier empresa de servicios facturaría el precio del encargo más el IVA correspondiente, algo que no sucede al encargarlo al medio propio pues, la Ley exime de IVA a los encargos a medios propios (Disposición final décima).

A mayor abundamiento, GESCANET está constituido como un Centro Especial de Empleo, lo que implica que tiene como finalidad proporcionar a los trabajadores con discapacidad la realización de un trabajo productivo y remunerado, adecuado a sus características personales y que facilite la integración laboral de éstos en el mercado ordinario de trabajo.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) establece en su página web que “Los centros especiales de empleo pueden tener las siguientes características: creados por las Administraciones Públicas, directamente o en colaboración con otros organismos, por Entidades, por personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes, que tengan capacidad jurídica y de obrar para ser empresarios; de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro; la calificación e inscripción en el Registro de Centros del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), o, en su caso, en el correspondiente de las Administraciones Autonómicas; la gestión está sujeta a las mismas normas que afectan a cualquier empresa.”





En el presente caso, GESCANET es una empresa participada al 100% por el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, por lo que, con el presente encargo, se participa en la función social del Centro Especial de Empleo, creando economía de proximidad que redundará en un mayor crecimiento de la economía local.

Por último, y en un contexto actual de política restrictiva de contratación de personal en el sector público, en caso de no encargar estas actividades a GESCANET, el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer no podría realizar por gestión directa estos servicios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Encargo a medio propio.

I. En el presente caso, no es de aplicación el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas que exige una memoria justificativa para el supuesto de creación de nuevos medios propios, relativa a la acreditación de que "a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica", por cuanto que la Disposición Final decimocuarta de la citada Ley 40 /2015 establece:

2. No tiene carácter básico y se aplica exclusivamente a la Administración General del Estado y al sector público estatal lo previsto en:

a) La subsección 2.ª referida a los órganos colegiados de la Administración General del Estado de la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar.

b) El Título I relativo a la Administración General del Estado.

c) Lo dispuesto en el Capítulo II relativo a la organización y funcionamiento del sector público institucional estatal, el Capítulo III de los organismos públicos estatales, el Capítulo IV de las Autoridades administrativas independientes, el Capítulo V de las sociedades mercantiles estatales, en el artículo 123.2 del Capítulo VI relativo a los Consorcios, los artículos 128, 130, 131, 132, 133, 135 y 136 del Capítulo VII de las fundaciones del sector público estatal y el Capítulo VIII de los fondos carentes de personalidad jurídica, todos ellos del Título II relativo a la organización y funcionamiento del sector público institucional.

Dado que el artículo 86 se integra dentro del *CAPÍTULO II Organización y funcionamiento del sector público institucional estatal* es, por tanto, únicamente aplicable a la Administración General del Estado.





II. El art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) regula las condiciones de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

Según esta normativa, el Ayuntamiento puede organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos, en esta caso de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo antes referido, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes referido (art. 32.1 LCSP).

Resultando que la entidad Gestión de Obras y Servicios de Canet d'En Berenguer S. L. (en adelante, GESCANET) tiene la consideración de medio propio personificado respecto de este Ayuntamiento por cumplir todos y cada uno de los requisitos del citado art. 32.2 LCSP y que son:

a) Que el Ayuntamiento ejerce sobre GESCANET un control, directo o indirecto, análogo al que ostenta sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero puede ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas, dado que el Ayuntamiento es el socio único de la mercantil.

El encargo es de ejecución obligatoria para GESCANET, por así establecerlo los estatutos (art. 27 de los mismos), de manera que existe una unidad de decisión entre el Ayuntamiento y la mercantil, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el Ayuntamiento.

La compensación se establece por referencia a tarifas aprobadas por el Ayuntamiento para las actividades objeto de encargo a realizar por GESCANET, atendiendo al coste efectivo soportado, representando los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio, de acuerdo a la Memoria Justificativa del expediente.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades de GESCANET se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el Ayuntamiento, de acuerdo con el informe de la Intervención.





c) Que la totalidad del capital de GESCANET es de titularidad del Ayuntamiento.

d) Que la condición de medio propio personificado de GESCANET respecto del Ayuntamiento se reconoce expresamente en sus estatutos, con previa conformidad o autorización expresa del Ayuntamiento, dado que se formalizó mediante acuerdo plenario de 5 de diciembre de 2019, entre otras cuestiones, la inclusión en dichos estatutos de un título y artículo adicional:

TÍTULO VII. MEDIO PROPIO.

Artículo 27º.- Modo propio.

A los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Sociedad tendrá la consideración de medio propio personificado del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, quien ostentará por tanto, a esos mismos efectos, la condición de poder adjudicador respecto de la Sociedad.

En la memoria justificativa se verifica que GESCANET cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización del encargo y su conformidad con su objeto social.

Se entiende que los estatutos de GESCANET, con la remisión al precepto, determina el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establece la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

III. El encargo no tiene la consideración de contrato (art. 32.1 LCSP), debiendo únicamente cumplir las siguientes normas (art. 32.6 LCSP):

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos





previstos del artículo 63.6 (aquellos cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, como es el caso). El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Segundo. Contratación conjunta.

El 24 de noviembre de 2021, se celebró sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, con el carácter de universal, adoptándose, entre otros, por unanimidad el siguiente acuerdo:

Séptimo.- Delegación contratación Ayuntamiento.

Se expone por parte del Secretario que el presente punto del orden del día consiste en la delegación en el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer la licitación de algunos contratos, cualquiera que sea su naturaleza y la adhesión a los contratos que el Ayuntamiento licite.

Este acuerdo permitirá a GESCANET adherirse a las licitaciones del Ayuntamiento evitando de esta forma que el Ayuntamiento y la Empresa liciten los servicios. Del mismo modo, se considera que ambos podrán obtener un mejor precio debido a la economía de escala.

Se faculta al Secretario y Gerente de la empresa para que se adhiera o delegue la contratación de cualquier contrato en el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, estableciendo que este dará cuenta al Consejo de Administración en la siguiente sesión, ordinaria o extraordinaria, tras la solicitud de adhesión o delegación de la capacidad de contratar.

El artículo 38 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, establece que “dos o más poderes adjudicadores podrán acordar la realización conjunta de determinadas contrataciones específicas”. En sus párrafos 2 y 3 dispone:

2. Las entidades pertenecientes al sector público podrán en todo caso, acordar la realización conjunta de contrataciones específicas.

3. Cuando un procedimiento de contratación se desarrolle en su totalidad de forma conjunta en nombre y por cuenta de varias entidades, estas tendrán la responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones. Ello se aplicará también en aquellos casos en que una sola entidad administre el procedimiento, por cuenta propia y por cuenta de las demás entidades interesadas.





Cuando un procedimiento de contratación no se desarrolle en su totalidad en nombre y por cuenta de las entidades interesadas, estas solo tendrán la responsabilidad conjunta por aquellas partes que se hayan llevado a cabo conjuntamente. Cada entidad será única responsable del cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las partes que lleve a cabo en su propio nombre y por cuenta propia.

Dicho artículo tiene su reflejo en el art. 31 LCSP cuando regula la potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal.

Dado que la contratación conjunta permite aprovechar economías de escala, siendo ello compatible con los principios de la contratación del sector público recogidos en el artículo 1 y concordantes de la LCSP y, en particular, con la eficiente utilización de los fondos públicos, considerando la opción de contratación conjunta no solo legal, sino recomendable.

La tramitación unificada del procedimiento comprenderá todos los actos propios de la preparación y la adjudicación. La formalización de los contratos será, sin embargo, individualizada para cada entidad. Con este fin, se harán constar estas circunstancias en la documentación de las licitaciones que se tramiten conjuntamente.

En virtud del presente acuerdo, el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer ejercerá en nombre propio y en nombre y por cuenta de Gescanet, todas las competencias que la normativa de contratación del sector público otorga al órgano de contratación respecto de los trámites que abarcan desde el inicio del procedimiento hasta la adjudicación, incluido los referidos a los recursos. Gescanet aceptará a las empresas adjudicatarias que resulten de la licitación de los contratos.

Finalizado el proceso de licitación y una vez se haya dictado el acuerdo de adjudicación definitivo por el Ayuntamiento, el órgano de contratación competente de cada entidad efectuará, separadamente, la tramitación necesaria para la formalización del contrato y será responsable de la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir durante el periodo de vigencia de cada contrato.

Gescanet deberá indicar por escrito, antes de la publicación del anuncio de licitación, al Ayuntamiento su intención de adherirse a la licitación, para su tramitación conjunta, de cuantos contratos vayan a ser licitados por el Ayuntamiento y sean de interés para la mercantil.





Tercero.- Competencia.

Corresponde al Pleno la adopción del presente acuerdo de conformidad con el art. 22.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

RESOLUCIÓN

Primero. Encargar a Gestión de Obras y Servicios de Canet d'en Berenguer, SL (GESCANET) los servicios expuestos en el cuerpo del presente documento. Dicho encargo no supone en ningún caso, la cesión de la titularidad de alguna prerrogativa o competencia ni de los elementos sustantivos de sus ejercicios. GESCANET queda obligada a prestar los servicios descritos en el apartado segundo de la Memoria Justificativa, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer.

Segundo. Delegar en la Alcaldía las modificaciones del encargo, en los términos señalados, de tal manera que durante el periodo de vigencia del encargo, la Alcaldía podrá ordenar a GESCANET la ejecución de otras actuaciones distintas de las anteriores, previa retención de crédito y mediante resolución de Alcaldía. Dichos servicios extraordinarios no podrán superar el 20% del encargo original.

Tercero. El presente encargo tendrá vigencia durante el año 2026, prorrogable a instancias del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, aplicando, si procede, la actualización tarifaria correspondiente de un año por un plazo máximo de cuatro años.

Cuarto. Para el año 2026, autorizar y disponer el gasto por el importe de los servicios derivados del encargo que asciende a 990.890 €, con el desglose y partidas del anexo económico de la Memoria de necesidades obrante en el expediente. La aprobación del gasto queda condicionada a la aprobación definitiva y entrada en vigor del Presupuesto General del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer para el ejercicio 2025.

Quinto. El personal de GESCANET que realice las actividades derivadas del presente encargo no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa con el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

Sexto. Ordenar la certificación del presente como su formalización y su publicación en los Perfiles del Contratante del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer y de GESCANET.





Séptimo. Nombrar responsable del encargo a la administrativa de Personal, Alicia Yuste García, previa firma del Vigilante Obras y Servicios, José Herrero Martí, respecto de las materias 1, 2, 4 y 5.

Octavo. Mantener la cooperación general en materia de contratación con la mercantil en los términos informados en el apartado correspondiente, sin perjuicio de la concreta aceptación en cada procedimiento por el órgano de contratación atendiendo a las circunstancias concretas.

Noveno. Añadir en el apartado A) SERVICIO DE JARDINERÍA Y LIMPIEZA VIARIA, entre los subapartados 2 y 4, del Anexo I de la Memoria técnica, el evidentemente olvidado:

“A.3 – SERVICIO DE PULVERIZACIÓN DE HERBICIDAS EN ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS

Dentro del área de jardinería y mantenimiento viario, se incluye el servicio de tratamiento fitosanitario mediante pulverización de herbicidas en aceras, bordillos y vías públicas del municipio, con el objetivo de controlar la proliferación de vegetación espontánea en zonas pavimentadas.

Objeto del servicio

El servicio tiene por finalidad controlar el crecimiento de malas hierbas en acerados, alcorques, bordillos y juntas de pavimento, garantizar la seguridad peatonal evitando riesgos de deterioro del firme y mantener la adecuada imagen y salubridad del espacio público.

Alcance de las actuaciones

Aceras del casco urbano.

Bordillos y cunetas.

Zonas pavimentadas con proliferación de vegetación espontánea.

Áreas donde GESCANET tenga encomendado el mantenimiento ordinario.

Condiciones técnicas

Aplicación mediante equipos de pulverización adecuados.





Utilización exclusiva de productos autorizados conforme a la normativa vigente en materia de productos fitosanitarios.

Cumplimiento de las condiciones de seguridad, señalización y protección exigidas por la normativa aplicable.

Periodicidad determinada en función de necesidades estacionales y climatológicas.

Coordinación

Las actuaciones se coordinarán con el Responsable Municipal del Área correspondiente, ajustándose a las directrices técnicas y ambientales que determine el Ayuntamiento.”

RECURSOS/ALEGACIONES

RECURSOS: Este acto pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se puede interponer ante el Ayuntamiento recurso de alzada o directamente recurso ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

El recurso de alzada se puede presentar en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso y se podrá recurrir judicialmente.

Si se interpone recurso contencioso administrativo, debe de ser ante el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

